

**1300 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del III Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson-Vicks, Sociedad Anónima».**

Visto el texto de la revisión salarial del III Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson-Vicks, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el 24 de mayo de 1985 y el 17 de octubre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrita por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RICHARDSON-VICKS, S. A.»**

**Artículo 22º.-** Una vez aplicada la II Cláusula de Revisión Salarial (período 1 Julio 84/ 30 Junio 85) si procediese, se establece para el período 1 Julio 1.985 al 30 Junio 1.986 y con carácter retroactivo del 1 de Julio 1.985 (aplicada la II Cl. Rev. Sal.) un incremento mínimo del 9,54 sobre las Tablas Salariales vigentes al 30 de Junio de 1.985. Para aquellos empleados que tuvieran un nivel salarial superior al fijado en las tablas salariales, se les incrementarán asimismo como mínimo un 9,54 sobre el salario base o su vincular percibiendo al 30 de Junio 1.985.

Se adjuntan Tablas Salariales (Anexo II) estando pendiente de aplicar, si procede, la II Cláusula de Revisión Salarial).

Las retribuciones del personal se integrarán en los siguientes conceptos:

- a) Salario Base
- b) Antigüedad
- c) Otras percepciones.

**Cláusula de Revisión Salarial.-** Asimismo en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC 12 meses) disponible en la primera quincena de Julio representase un incremento superior al 9,54, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos al 1 de Julio de 1.985, sobre el salario establecido el 30 de Junio 1.985.

Asimismo, se ajustará la tabla de salarios mínimos del Anexo II de acuerdo con las revisiones producidas.

Dentro de la primera quincena de Julio de 1.986 se solicitará por las partes, certificación del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) en la que se exprese el I.P.C. (12 meses) a la fecha más reciente.

Los trabajadores contratados por tiempo o duración determinada, bajo cualquiera de las formas que admite la Legislación vigente, percibirán un plus de 2.267 pesetas mensuales, además del sueldo correspondiente a su categoría.

Este plus dejará de abonarse una vez terminado el carácter temporal de la contratación, o si por cualquier causa, adquieren el carácter de fijos.

**Artículo 24º.-**

**Use Vehículo Propio:**

Locomoción Ciudad: A partir del 1 de Julio de 1.985 se aplicarán las siguientes tarifas:

- Madrid y Barcelona 1.200 Ptas./día.
- Málaga, Bilbao, Zaragoza, Oviedo, Valencia, La Coruña, Sevilla 656 Ptas./día.
- Resto de España 485 Ptas./día.

Estos importes se actualizarán a la misma fecha en que se produzca un cambio oficial en la gasolina, y en el mismo incremento porcentual.

**Use Vehículo Compañía:**

Locomoción Ciudad: A partir del 1 de Julio de 1.985 se aplicarán las siguientes tarifas:

- Madrid y Barcelona 1.200 Ptas./día
- Málaga, Bilbao, Zaragoza, Oviedo, Valencia, La Coruña y Sevilla 656 Ptas./día
- Resto de España 485 Ptas./día.

Estos importes se actualizarán a la misma fecha en que se produzca un cambio oficial en la gasolina, y en el mismo incremento porcentual.

**Dietas:** (Equipo de Ventas) A partir del 1º de Julio de 1.985 se aplicarán las siguientes cantidades:

- Dieta Completa : 1.922 Ptas.
- Media Dieta : 1.167 Ptas.

Estas cantidades serán actualizadas en el mes de Julio de cada año según el I.P.C.

**Relaciones Públicas:** (Equipo de Ventas) A partir del 1 de Julio 1.985 se fija en 525 Ptas./semanales. Para años futuros y en la misma fecha se aplicará el I.P.C.

Para todos los conceptos en que se aplique el I.P.C./se entiende que 1) se aplicará el índice más reciente disponible en el Instituto de Estadística, solicitado en la primera quincena de Julio, 2) en todos los casos el I.P.C. es considerado incremento mínimo.

**Artículo 44º.-** En concepto de ayuda para comida, para el año fiscal 85/86 la Empresa abonará la cantidad de 470.- pesetas brutas, por día trabajado en favor de cada trabajador.

Esta cantidad será revisada anualmente de acuerdo entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, aplicándose cada año y como mínimo a la subvención el I.P.C.

La ayuda a comida aún se abonará en jornada partida.

**Artículo 46º.-** El personal masculino y femenino que, con dos años mínimos al servicio de la Empresa, permanezca en activo después de su matrimonio, percibirá un subsidio por una sola vez de 52.082 Ptas.

**Artículo 47º.-** Se establece por la Empresa un subsidio de 19.109 pesetas, con ocasión del nacimiento de cada hijo. En caso de que presten servicio en la Empresa los dos cónyuges, la cantidad indicada será única y la percibirá uno de los cónyuges, a elección de los mismos.

**Artículo 48º.-** Se establece un auxilio de defunción en cuantía de 75.546 pesetas, que será abonado por una sola vez y en favor de los familiares del trabajador y por el siguiente orden: Viuda o viudo, descendientes y ascendientes de primero y segundo grado, colaterales en primer grado.

El citado orden es de simple prelación para el reconocimiento del derecho al subsidio que se establece, sin que pueda ser percibido por más de un familiar del trabajador fallecido.

**Artículo 49º.-** La Empresa creará un fondo de ayuda escolar en relación con la plantilla de trabajadores fijos al 31 de Agosto de cada año. El fondo se constituirá con la cantidad resultante de la aportación por la Empresa de 3.022 pesetas, por productor y año y será puesto a disposición del Comité de Empresa o en su defecto, de los representantes de los trabajadores, para ser distribuidos en el mes de Septiembre entre los trabajadores con hijos que estén estudiando o que asistan a guarderías, con edad inferior a dieciséis años. Si la Empresa tuviese establecida guardería, la aportación correspondiente a los trabajadores con hijos en la guardería de la Empresa, pasará a la misma.

Para paliar casos extremos que podrían presentarse, se fija un tope de percepción por cada hijo y año de 16.483 pesetas, quedando el lo hubiese, el remanente a disposición de los representantes de los trabajadores, para cubrir otras necesidades de índole social.

**Artículo 50º.-** La Empresa, a los trabajadores con hijos subnormales que tengan oficialmente reconocido el derecho de prestación económica por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, complementará la prestación de la S.S. hasta alcanzar la cantidad de pesetas 14.697.- mensuales por hijo subnormal.

**Artículo 51.-** A los trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título o certificado oficial o privado, relacionado con las actividades de la Empresa y que resulte de utilidad para ella, tal como estudios financieros, administrativos, comerciales, económicos o idiomas, se les concederá una ayuda equivalente al 50% de los costes anuales de matrícula y honorarios del centro en el que se realicen los indicados estudios, con un límite máximo de 37.773 pesetas anuales.

La realización de estos estudios deberán efectuarse fuera del horario de trabajo, demostrándose un aprovechamiento normal, cuya prueba podrá exigir la Empresa.

La solicitud para beneficiarse de lo establecido en el presente artículo, deberá efectuarse con anterioridad al inicio del curso correspondiente o a la matriculación en el mismo.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, en lo que se refiere a formación profesional se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**ANEXO II**

**TABLA DE SALARIOS MINIMOS DESDE EL 1 JULIO 1.985 AL 30 JUNIO 1.986.**

<b>DIRECTIVOS :</b>	DIRECTOR	2.133.083
	JEFE TÉCNICO	1.926.908
	TÉCNICO	1.527.599
<b>PROCESO DE DATOS :</b>	JEFE PROCESO DATOS	1.926.998
	ANALISTA	1.527.599
	JEFE EXPLOTACION	1.527.599
	PROGRAMADOR ORDENADOR	1.265.210
	OPERADOR ORDENADOR	2.176.875
<b>ADMINISTRATIVOS :</b>	JEFE 1a.	1.527.599
	JEFE 2a.	1.265.210
	OFICIAL 1a. BILINGUE	2.198.168
	OFICIAL 1a.	2.176.875
	OFICIAL 2a.	2.113.830
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	968.292
	ASPIRANTE AUXILIAR ADM.	687.640
<b>PERSONAL VENTAS :</b>	JEFE DE PROPAGANDA	1.750.683
	INSPECTORES	1.718.454
	DELEGADO	1.575.522
	AGENTE PROPAGANDA	1.373.388
	PROMOTORA DEMOSTRADORA	1.376.875
	ASPIRANTE PROM. DEMOSTRA.	789.731
<b>OFICIOS AUXILIARES :</b>	JEFE ALMACEN	1.265.210
	CONTRAMAESTRE	1.249.139
	CAPATAZ	1.065.624
	OFICIAL 1a. OF. AUX.	1.023.293
	OFICIAL 2a. OF. AUX.	988.615
<b>SUBALTERNOS :</b>	ALMACENERO	1.002.383
	ORDENANZA	950.733
	COBRADOR	950.733
	MOZO ALMACEN	950.733
	BOTONES	689.447

**ANEXO II BIE**

**NOVA TABLA SALARIAL DESDE EL 1 JULIO 1.985 AL 30 JUNIO 1.986 INCREMENTADA EN EL 10 SOBRE EL PORCENTAJE ANTERIOR POR LIBERALIDAD DE LA EMPRESA.**

<b>DIRECTIVOS :</b>	DIRECTOR	2.135.389
	JEFE TÉCNICO	1.984.197
	TÉCNICO	1.541.550
<b>PROCESO DATOS :</b>	JEFE PROCESO DATOS	1.994.997
	ANALISTA	1.541.550
	JEFE EXPLOTACION	1.541.550
	PROGRAMADOR ORDENADOR	1.276.768
	OPERADOR ORDENADOR	1.186.823
<b>ADMINISTRACION :</b>	JEFE 1a.	1.541.550
	JEFE 2a.	1.276.768
	OFICIAL 1a. BILINGUE	2.389.890
	OFICIAL 1a.	1.186.815
	OFICIAL 2a.	1.123.198
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	977.125
	ASPIRANTE AUXILIAR	683.444
<b>VENTAS :</b>	JEFE PROPAGANDA	1.774.663
	INSPECTORES	1.730.213
	DELEGADOS	1.589.910
	AGENTE PROPAGANDA	1.385.848
	PROMOTORA DEMOSTRADORA	1.186.815
	ASPIRANTE PROM. DEMOSTRADORA	687.833
<b>OFICIOS AUXILIARES :</b>	JEFE ALMACEN	1.276.768
	CONTRAMAESTRE	1.199.633
	CAPATAZ	1.075.354
	OFICIAL 1a.	1.032.807
	OFICIAL 2a.	997.644
<b>SUBALTERNOS :</b>	ALMACENERO	1.011.537
	ORDENANZA	947.429

<b>SUBALTERNOS :</b>	COBRADOR	947.488
	MOZO ALMACEN	947.488
	BOTONES	695.743

**ANEXO III**

**TABLA SALARIAL PARA EL CALCULO DE ANTIGÜEDAD A PARTIR DEL AÑO FISCAL 1.985/1.986**

<b>PERSONAL TÉCNICO</b>	Director	1.295.568
	Jefe Técnico	1.191.686
	Técnico	919.721
<b>PERSONAL PROCESO DE DATOS</b>	Jefe Proceso de Datos	996.670
	Analista	917.661
	Jefe Explotación	917.661
	Programador Ordenador	688.583
	Operador Ordenador	625.621
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	Jefe 1a.	849.657
	Jefe 2a.	688.583
	Oficial 1a.	625.621
	Oficial 2a.	583.645
	Auxiliar Administrativo	484.681
<b>PERSONAL VENTAS</b>	Jefe Propaganda	882.784
	Inspectores	778.738
	Delegados	727.689
	Agente Propaganda	673.655
	Promotora Demostradora	576.865
	Aspirante Promotora Demostradora	392.768
<b>OFICIOS AUXILIARES</b>	Jefe Almacén	688.583
	Contramaestre	688.583
	Capataz	550.590
	Oficial 1a.	522.619
	Oficial 2a.	498.070
<b>SUBALTERNOS</b>	Almacenero	501.583
	Ordenanza	468.108
	Cobrador	468.108
	Mozo Almacén	468.108
	Botones	297.068

1301

**RESOLUCION** de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.095 la gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «Cóndor VI», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Óptica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «Cóndor VI», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo «Cóndor VI», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Óptica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.-Cada gafa de protección de dicho modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 2.095-18-11-85-Medop/Cóndor VI/080.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.